



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No.680014003022202100166.00
Demandante: Ana Delina Blanco Villamizar
Demandados: Nancy Villabona y otros.
Llamado en garantía: Seguros Generales Suramericana S.A.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se encuentra vencido el término concedido en providencia del 17 de febrero de 2022. Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el expediente, se procede a resolver la objeción al juramento estimatorio presentada por el llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

1.- OBJECION

La apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. objeta el juramento estimatorio señalando que se están cobrando daños que según el informe técnico no fueron afectados con el incendio y no se probó los valores indicados como cánones de arrendamiento dejados de percibir.

2.- REPLICA A LA OBJECION

El apoderado de la parte demandante asevera que los conceptos respecto de los cuales se está solicitando la indemnización, son consecuencia misma del daño del cual son responsables exclusivamente los demandados.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 206 del CGP, contempla la posibilidad de controvertir el juramento estimatorio determinado en las pretensiones, a través de la formulación de objeción contra el mismo, señalando que *“Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”*

Analizados los fundamentos de la objeción formulada, es importante señalar que lo indicado en el acápite de las pretensiones y el juramento estimatorio, son concordantes y los valores que contiene el juramento estimatorio están debidamente determinados, especificando tanto los conceptos como los valores que la componen.

Ahora, observa el juzgado que la inconformidad del extremo demandado, no encuentra un respaldo en criterios numéricamente cuantificables, ni jurídicamente aceptables para el momento procesal en el que se encuentra el trámite de la referencia, como quiera que el mismo se suscribe a un debate probatorio y oral en el que dada la estructura del procedimiento civil, deberán agotarse etapas claramente definidas y con propósitos individualmente establecidos para llegar al convencimiento y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

definir de fondo las pretensiones y excepciones planteadas.

En conclusión, el Despacho no acepta la objeción formulada, por no cumplir con los parámetros exigidos por el artículo 206 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción formulada por la apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a961b84885f89d0d82d6a241574f1d40c072dfe9cf944d5bb5fdec7fc994f4bf**

Documento generado en 24/03/2022 02:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>